

EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR COMO FUNDAMENTO DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN ECUADOR

The right to private and family life as the foundation of assisted human reproduction in Ecuador

*Silvia Zambrano Noles

<https://orcid.org/0000-0003-2696-6447>

DOI: <https://doi.org/10.69633/cr5k3910>

Recibido: 30/01/24 Aceptado: 03/04/24

Corte Provincial de Justicia de El Oro (Ecuador)

RESUMEN

El acceso a las herramientas de la reproducción humana asistida es un derecho humano. Los instrumentos generados por los organismos internacionales avalan este concepto, lo mismo sucede con los tribunales regionales, entidades que han resuelto reclamos relacionados con la materia, ya que la reproducción humana asistida está considerada como parte de los derechos fundamentales de las personas. Esta temática forma parte del conjunto de derechos que rigen la vida privada y familiar que posee doctrina legal y jurisprudencial valiosa para la materia, descrita en este documento. La presente investigación toma, como punto de partida para la valoración de la reproducción humana asistida en Ecuador, el análisis del derecho a la vida y la intimidad, como argumento para la regulación de las técnicas de reproducción asistida en este país. Estas prácticas están extendidas entre la población, a pesar de que existen riesgos y brechas de desigualdad, lo que hace pertinente el estudio del tema. La investigación se realizó con varios métodos de trabajo: teórico, revisión documental; y jurídico doctrinal para responder al objetivo de la investigación.

Palabras clave: *derecho a la vida, reproducción humana asistida.*

*Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. Doctora en Jurisprudencia. Especialista en Arbitraje y Mediación. Especialista en Derechos Constitucionales y Derechos Fundamentales. Master en Derechos Constitucionales. Master en Criminología. PHD en Ciencias Jurídicas Universidad Católica de Argentina (UCA).

ABSTRACT

Assisted human reproduction is a human rights issue and has had various approaches in relation to this argument from international human rights instruments to the pronouncements of regional courts that have resolved claims based on fundamental rights, among which is the right to private and family life, with valuable legal and jurisprudential doctrine around this right. This research takes as a starting point for the assessment of assisted human reproduction in Ecuador the analysis of the right to life and privacy, as an argument for the regulation of assisted reproductive techniques in this country, where these practices are widespread, and there are risks and inequality gaps, which makes relevant the study of this topic, using methods from the theoretical level from the documentary review to the legal doctrinal method, responding to the objective of the research, with the results achieved.

Key words: *right to life, assisted human reproduction.*

INTRODUCCIÓN

La reproducción humana asistida pone en la mira diversos dilemas bioéticos: de derechos humanos y de derecho positivo. Esta temática es una respuesta científica a la demanda que tienen las personas con problemas de infertilidad y que desean tener descendencia. A la par, ha dado pie a otro debate y es el que impulsan las personas homosexuales o las que optan por vivir sin pareja y desean tener hijos. A la par, la investigación específica, ha permitido prevenir enfermedades genéticas y dar cauce a la aspiración de ser padres incluso con una modalidad *post mortem*.

Los fundamentos para incluir la materia de la reproducción asistida en los ordenamientos jurídicos ecuatorianos, se basan, en gran medida, en los dictámenes fijados por los instrumentos y la jurisprudencia internacionales y que han dado lugar a la construcción de una doctrina influyente sobre la formulación legal en diversos países.

Son varios los derechos humanos que involucran la regulación de la reproducción humana asistida. La temática, de modo recurrente, está sustentada en el derecho a la vida privada y familiar, un derecho que se ha catalogado de difícil definición doctrinal, porque su contenido es flexible y no debe quedar limitado en el sentido positivo. Sin embargo, los tribunales de derechos humanos recurren a este derecho privado para fundamentar sus decisiones sobre la reproducción humana asistida.

En la República de Ecuador el debate sobre la reproducción humana asistida no ha sido pacífico. En primer lugar, por los intentos de regulación que han sido frustrados por la función ejecutiva y, en segundo lugar, por las exigencias de la Sala Constitucional encargada, según reclama, de legislar el tema. Ello no obsta, de que en el país se hayan aplicado las técnicas de reproducción humana asistida al margen del reconocimiento estatal. Con la aplicación de estas técnicas en Ecuador han nacido más de 1500 niños, entre 1990 y 2012, para un 1,2 % de la tasa de natalidad de América Latina (Zegers-Hochschild, F., et al,

2014) aunque el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de Ecuador de 2017 a 2021, no haga pronunciamiento ni proyección sobre las técnicas de reproducción humana asistida (Ministerio de Salud Pública, Ecuador, 2017).

Los estudios sobre la reproducción humana asistida son recurrentes en las ciencias jurídicas, especialmente en los últimos años. Desde la academia está en desarrollo una teorización sobre esta materia y los derechos humanos que la sustentan. Los enfoques son variados y abordan diversas aristas y problemáticas: naturaleza jurídica, características o protección, por citar algunos aspectos sobre los que se ha centrado el debate.

Con el propósito de conocer el desarrollo teórico sobre esta temática se revisó el estado de las publicaciones específicas de varios países. La consulta superó la decena de publicaciones impresas y otras tantas tesis doctorales. Entre estas últimas destacan: *Gestación por sustitución en España un estudio con apoyo en el derecho comparado y especial referencia a california (EEUU) y Portugal.* (Vilar, 2017); *Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del estado social y democrático de derecho colombiano.* (Cárdenas, 2018), entre otras.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene como objetivo principal, explicar de qué manera sería posible articular el derecho a la vida privada con la reproducción humana asistida en el contexto ecuatoriano.

Este artículo de reflexión teórica desarrolla una investigación documental del estado de situación de la temática descrita líneas arriba, el proceso de investigación se realiza con la metodología analítico-sintética, inductiva-deductiva y exegético-analítica. Arranca con la revisión documental existente sobre la materia, con base en la ecuación: reproducción humana asistida y/o derecho a la vida. Analiza las bases de datos de Google Académico y Redalyc, material que permitió identificar más de 30 000 documentos de interés;

de ese total, 9 600 publicaciones describen experiencias e investigaciones en Ecuador; desde artículos científicos hasta tesis de pregrado, maestría y doctorado. Los criterios de selección fueron temporales y temáticos: producción de hasta cinco años de antigüedad y textos centrados en el desarrollo de la investigación sobre reproducción humana asistida en el país. El trabajo se desarrolló con gestor bibliográfico EndNote 21. Tras la verificación, esta exploración encontró que 60 materiales cumplían las características requeridas para desarrollar esta investigación en particular.

ANÁLISIS Y RESULTADOS

I. Consideraciones teóricas y legales sobre la reproducción humana asistida

En América Latina, es una problemática común, la ausencia de normativa sobre la reproducción humana asistida y es urgente que los países solucionen esta falencia. Hasta 2022 solo cuatro países de la región habían regulado las técnicas de reproducción asistida humana en la región: Argentina, Uruguay, Cuba y Brasil, este último, con un acuerdo administrativo¹; sin embargo, existe una práctica extendida en el continente.

El informe de la Red latinoamericana de reproducción asistida humana (Zegers-Hochschild, 2015), reporta que entre 1990 a 2012, 16 países de América Latina aplicaron estas técnicas. La tasa más alta correspondió a Brasil; con 56 674 casos, 44,2% del total estimado; Argentina, 26 085, el 20,3%; México, 17 238, el 13,5%; y, Chile, 7 227, el 5,6%.

La carencia de normativa específica provocó diversas reacciones en estos países: desde la limitación del acceso universal a la tecnología, de los servicios proveídos por el Estado, (derecho

1 Vid. Ley No. 26.862. (25 de junio de 2013). Argentina: Registro Nacional de la República de Argentina; Ley N° 19.167 de fecha 29/11/2013, Uruguay, Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida; Cuba, Resolución 1151/2022 Reglamento de la reproducción asistida en seres humanos (GOC-2022-1009-EX67).Brasil. Conselho Federal de Medicina. Resolução CFM nº 2.013, de 16 de abril de 2013. Diário Oficial da União. Brasília <http://bit.ly/1dtVHVJ>, (consultado 5 de mayo de 2024)

a la salud), hasta la desprotección de quienes participaron en estas prácticas. Estas determinaciones afectaron los derechos de progenitores y descendientes. En especial a las uniones del mismo género, ya que no solían ni suelen ser reconocidas legalmente y, por ende, estas personas no tenían garantizados sus derechos si optaban por estas técnicas de procreación. Además, persiste el hecho de que, en estos casos, está ausente el control y supervisión estatal.

El fundamento y propósitos de la reproducción humana asistido se han redimensionado y hacen realidad el deseo y la voluntad de procreación para formar una familia, por ende, su trascendencia no alcanza a mujeres y hombres infértiles, sino también a aquellas personas que conforman parejas del mismo sexo, y a personas sin pareja que desean concebir, entre otros casos, de acuerdo con la gama de alternativas familiares de la sociedad actual. Su finalidad no se enmarca únicamente en resolver una problemática médica, como la infertilidad sino dar cauce a la procreación y de conformar una familia, realidad que confluye con otros derechos; como la igualdad y la no discriminación, de manera que, bajo el principio de igualdad todos pueden ejercer el derecho a la maternidad y paternidad. (González, 2017).

Las técnicas de reproducción asistida se definen como un conjunto amplio de procedimientos médicos para conseguir el fin de la procreación humana con técnicas que sirven para que gametos (ovocitos y/o espermatozoides) humanos tengan la capacidad de generar la fecundación y la implantación de embriones en la cavidad uterina. (Aparicio Morcillo, (2021). Estas técnicas son variadas y han ampliado la capacidad reproductiva, dadas las diferentes situaciones y alternativas que se presenten en la pretensión de la procreación. Entre otras, se encuentra la inseminación artificial, homóloga y heteróloga, la fecundación in vitro, la transferencia al útero de embriones producidos in vitro que se denomina FIV y la gestación subrogada o por sustitución. Sobre sus conceptos y contenidos. (Bladilo, A., Torre, N. D. L., & Herrera, M. 2017).

La regulación de la reproducción humana asistida, como se mencionó, es un derecho humano, y establecer los nexos con los derechos que sustentan la regulación y aplicación de esta forma de reproducción es importante para sustentar las bases legales de tales técnicas. Por ejemplo: los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la salud, el derecho al progreso científico y tecnológico, el derecho de igualdad unida a la prohibición de discriminación, el principio del interés superior del menor, y el derecho a la vida privada y familiar, articulados con la autonomía personal y la dignidad humana.

Las implicaciones jurídicas de la reproducción humana asistida son varias y constituyen una fuente de debate para la aprobación de las normas jurídicas que la regulan, tales aspectos se conciben de manera más o menos restrictiva en las leyes de reproducción humana asistida. Pueden nombrarse a este tenor: el fundamento de la Reproducción Humana Asistida (en lo adelante, RHA) en la infertilidad y no en la motivación individual o familiar de los comitentes; la presencia de material genético de los padres o de un donante; la limitación en el número de embriones a gestar; el congelamiento de embriones; el reconocimiento del inicio de la vida desde la concepción o al momento del nacimiento confiriendo derechos al embrión; la maternidad subrogada; la gestación solidaria; la fecundación *post mortem*; la relación de filiación entre los progenitores y los hijos, en particular cuando se trate de parejas homo afectivas y por último, el conocimiento de la identidad de los donantes por el descendiente procreado. Estos son algunos de los aspectos a debate.

La filiación, considerando que, con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, no es posible constituir la relación paternofamiliar de manera indubitada entre los progenitores que procrean y el descendiente. En la reproducción asistida se generan otras fuentes de la filiación, donde los padres pueden carecer del nexo biológico con el descendiente, sin embargo, existe un vínculo filiatorio, pues éstos consienten en adquirir la condición de padres a partir de la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida, y no por la vía tradicional de la filiación biológica.

Otro aspecto para valorar es si debe considerarse el embrión como ser humano y merecer tutela jurídica, al entenderlo como un ser distinto de la madre con un contenido genérico propio y características para su protección jurídica o por el contrario que no se considere persona al no existir individualización de la madre que depende de ella o elementos externos, lo que se vincula estrechamente con las concepciones sobre el derecho a la vida. (Valdés Díaz, C. D. C. , 2012).

Al respecto, Morffi Collado, C. L., & Galiano Maritan, G. (2018), consideran imposible desde una perspectiva legal que el embrión no anidado tenga vida humana jurídicamente tutelable. Postura con la que se halla de acuerdo en principio la autora y está implícita en el Código civil de Ecuador, sin embargo, es necesario profundizar en la investigación sobre las teorías del inicio de la vida y su tutela jurídica y a partir de qué momento considerar al embrión como ente jurídico.

La disponibilidad sobre los embriones a partir de la aplicación de las técnicas de fertilización in vitro y la transferencia de embriones que en oportunidades generan embarazos múltiples o conducen a que se desechen los embriones, lleva al dilema de si se admite o se prohíbe esta práctica, a partir de que se reconozca el derecho a la vida del embrión al considerarse que se produce un atentado al derecho a la vida y la dignidad del embrión. Esta postura restringe los derechos a la procreación, a constituir una familia y a la vida privada, (Brena, I., 2012, 5), posición a la que se afilia la autora sin desdorar de la necesidad de profundizar en los postulados teóricos y jurisprudenciales que sustentan tal opinión.

Otro aspecto es la concepción de las familias, ampliando su contenido a las diferentes variantes que pueden configurarse en la actualidad, desde familias homoparentales a familias conformadas por madres o padres solteros, familias por integración o por adopción. La reproducción asistida abre el diapasón a esta multiplicidad de formas familiares, por las diversas alternativas para la procreación que facilita no solo a parejas heterosexuales, como se exige en varios ordenamientos

como requisito para la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida, sino para todos los que deseen formar una familia y ejercer en consecuencia este derecho. (Andrés, M. C. R., 2013).

El conocimiento de la identidad del donante de los gametos en la inseminación artificial heteróloga, constituye otro elemento a considerar. Hay normas que se inclinan por el anonimato del donante y a esos fines los bancos de componentes anatómicos están sujetos a regulación estatal, en otros ordenamientos se busca favorecer el derecho a la identidad del menor concebido con la aplicación de esta técnica y por ende que conozca su verdad biológica, el derecho a conocer sus orígenes y finalmente exista otra postura que se inclina a dar a conocer el historial médico y genético del donante, no así sus datos personales. Generalmente prevalece la confidencialidad del donante y su anonimato. (Bernal Crespo, J.S. 2013, 145)

La fecundación post mortem es otra alternativa que ofrece la reproducción asistida que genera cuestionamientos, en orden a exigir el consentimiento del donante fallecido antes de que se produzca su muerte y que este no haya sido modificado en fecha anterior a su muerte y el procedimiento; por todas las consecuencias relativas a la filiación y a los derechos patrimoniales, situaciones que podría acarrear conflictos hereditarios.

Lo descrito conduce al análisis relacionado con la importancia del consentimiento en la aplicación de las TRA de terceras personas ajenas a la pareja. Es vital el libre consentimiento de las personas implicadas en el procedimiento, pues una vez producida la fecundación in vitro o con otra de las técnicas se genera una relación de filiación con el menor, con los efectos jurídicos esperados y, por ello, esta relación debería ser suspendida. (Zamora Vázquez, A. F., 2020).

La gestación subrogada o por sustitución; es decir, la implantación, por fecundación in vitro o inseminación artificial de un embrión en una mujer, con la que los padres de intención han firmado

un contrato, con o sin remuneración económica, genera varios ejes de discusión en el ámbito jurídico. Uno de estos ejes de discusión es el que corresponde al dilema ético del comercio de la maternidad. Por eso, es preciso responder a la consulta de si es y si es admisible que se pague por el menor nacido con estas herramientas. Por esta razón, también se conoce esta práctica como vientre o madre de alquiler, cuando media un interés económico y, en contrapartida, existe la maternidad solidaria, sin ánimo de lucro, pues la mujer que gesta renuncia a la filiación con el menor (producto), a pesar de que la fecundación podría haber sido realizada con sus óvulos. La gestante no recibe pago económico por el embarazo, pero no gasta dinero propio durante todo el proceso.

Otra arista favorable para la reproducción humana asistida es que este método puede beneficiar a padres que deciden seguir este camino, aunque pertenezcan a familias poco tradicionales: parejas homosexuales, personas solteras o infértiles, entre otros ejemplos. Esta práctica también se basa en la libertad y autonomía de la mujer, quien puede consentir que su cuerpo sirva para albergar a un producto que no le pertenecerá.

La prohibición de la maternidad subrogada está en un limbo jurídico, especialmente en los países que rechazan esta práctica. Estos lugares podrían convertirse en un destino turístico inseguro para la reproducción y podría derivar en el tráfico de menores. En Ecuador es necesario considerar todas las opciones para decidir de qué manera se podría aplicar esta tecnología en nuestro territorio. (Sánchez, M. F., 2019; Quiroga, M. Á., 2018; Castro y Calle; 2020).

La reproducción humana asistida, si bien es un derecho humano, también está íntimamente relacionada con el derecho a la vida, este último es un prerrequisito para cualquier otro derecho y el Estado tiene el deber de proteger a sus ciudadanos. Si se considera el derecho a la vida desde una perspectiva biológica objetiva, este no considera otras prerrogativas fundamentales para las personas. Por ejemplo: libertad, honor, dignidad, integridad física, salud, alimentación, educación, u otras más. (Bustamante, S. E., 2017).

“El derecho a la vida, derecho fundamental por excelencia, es tutelado por todas las constituciones contemporáneas como un derecho inviolable, lo cual no significa que los demás derechos sí lo sean; sino que la Constitución le está dando un especial reconocimiento al carácter sagrado que la vida misma, el cual [que] está dado por el valor intrínseco de ella.” (Olano, 2016: 209).

Ecuador ha sido reticente a regular la reproducción humana asistida, sin embargo, en este país se efectúan prácticas de Reproducción humana asistida, entre 1990 y 2012 se reportan 1514 casos para un 1,2 % en la región y según informe de la Federación Internacional de Sociedades de Fertilidad (IFFS, por sus siglas en inglés), de forma conjunta con la OMS reportó en Ecuador (10 centros privados de reproducción asistida humana. (International Federation of Fertility Societies (IFFS) Surveillance 2016).

El entorno jurisdiccional debería pronunciarse al respecto. A la fecha, se han frustrado varios intentos de regulación con la Ley Orgánica de la Salud, y no existe voluntad política para cambiar esta situación. No obstante, urge, desde la óptica de los derechos humanos, la promulgación de leyes sobre esta materia. A pesar de esta situación, los tribunales ecuatorianos reciben procesos sobre esta temática.

II- El derecho a la vida privada y familiar y la reproducción humana asistida

La presente investigación enfatiza en el derecho a la vida privada de las personas que desean formar una familia, y en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Se considera que quienes pretenden acceder a las técnicas de reproducción humana asistida ejercen estos derechos de manera voluntaria. Por ello, prohibir su práctica es una injerencia absoluta de la privacidad. No obstante, el derecho a la vida privada no puede entenderse con carácter restrictivo. En la sentencia Niemetz contra Alemania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió que no considera posible o necesario intentar elaborar

una definición exhaustiva de la noción de vida privada (Acnur, 1988). El derecho a la vida privada tiene múltiples significados. Este forma parte de la llamada teoría de la *privacy*. En la legislación italiana y europea es la *riservatezza* (intimidad), y establece un, partaguas entre lo público y lo privado. (Crothers, 2000).

“Sostenemos la necesidad de plantear un concepto más específico de este derecho, de manera que sea posible una delimitación clara con otros, que teniendo cierta conexión con los de vida privada o intimidad, manifiestan una construcción lógica y jurídica distinta. Es lo que ocurre, ciertamente, con los derechos al honor, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones, entre otros que discurren por espacios jurídicos autónomos”. (Crothers, C. S., 2000).

El contenido y alcance de este derecho fundamental es ineludible, por su relación con la reproducción humana asistida y es necesario conocer el pronunciamiento de los instrumentos internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 12, dispone que, nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (D. U. 2003). El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York (1966) en el artículo 17 señala: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques” (Parte, I. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). El Convenio Europeo de Derechos humanos, de 4 de noviembre de 1950, en el artículo 8 dispone:

“Derecho a la vida privada y familiar:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa de la salud, o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de los demás”.

Los tres instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida privada. Coinciden en que el individuo tiene facultades y atribuciones relacionadas con el ejercicio libre de su personalidad y el respeto a su intimidad y sus decisiones en el espacio privado y familiar y establecen la obligación de abstención y por ende la prohibición de incurrir en injerencias en el ámbito privado, salvo disposición legal.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas se pronunció sobre este derecho:

1. En el artículo 17 prevé que toda persona tiene derecho a ser protegida de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o trabajo, así como de ataques ilegales a su honra y reputación. A juicio del Comité, este derecho debe estar garantizado ante injerencias y ataques, provengan de las autoridades estatales o de cualquier persona. Las obligaciones impuestas por este artículo exigen que el Estado adopte medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivas la prohibición de esas injerencias y ataques y la protección de este derecho.
2. El término “ilegales” significa que no puede producirse injerencia alguna, salvo en los casos previstos por la ley. La intervención autorizada por los Estados sólo puede tener lugar si está enmarcada en las leyes que, a su vez, deben respetar las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto. (Observación general 16, 1988).

En 1967, la Comisión Internacional de Juristas adoptó la sugerencia de la Unión de juristas nórdicos, e hizo suya la definición de Stik-Stromholm: “El derecho de una persona de ser libre de llevar su propia existencia como él la entiende, con el mínimo de interferencias exteriores”. (Crothers, C. S., 2000: 103-120).

El Consejo de Europa también protege el derecho a la vida privada, como se lee a continuación.

Defensa de la vida privada en la norma europea:

- a) Toda intromisión en su vida privada, familiar y doméstica.
- b) Todo atentado contra su honor o contra su reputación.
- c) Todo atentado a su integridad física y mental, o a su libertad moral o intelectual.
- d) Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos.
- e) La divulgación de hechos y proposiciones denigrantes en relación con su vida privada.
- f) La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen.
- g) Toda actividad de espionaje, vigilancia o acosamiento.
- h) El secuestro de su correspondencia y la utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas, escritas u orales.
- j) la divulgación de datos, comunicados o los recibos bajo secreto profesional.

El Tribunal Europeo sobre Derechos Humanos tiene una larga lista de decisiones sobre el tópico que está en análisis. A continuación, se expondrán tres casos en los que las decisiones del órgano están sustentadas en el derecho a la vida privada.

Caso: *Dickson c. Reino Unido* (asunto 44362/04, Sec. 4ª 18.4.2006, rev.⁹ Gran Sala 4.12.2007)

Parte de la solicitud, formulada por una ciudadana británica, de inseminación artificial con espermatozoides de su marido recluso.

La Gran Sala, considera que la decisión de los tribunales británicos vulnera el art. 8 CEDH, pues una vez un Estado permite en general el uso de las TRA, la negativa al acceso a la inseminación artificial afecta la vida privada y familiar de los solicitantes, que incorpora el derecho al respeto por su decisión de ser padres genéticos (§66). El tribunal consideró que ello constituía una interferencia arbitraria en su derecho a la vida privada. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2005).

Caso: *Evans c. Reino Unido* (asunto 6339/05, Sec. 4ª 7.3.2006, confª. Gran Sala 10.4.2007)

Parte del conflicto entre dos ex convivientes, en relación con el destino de varios embriones que fueron creados con gametos de ambos durante su relación de pareja. Ante este conflicto de derecho.

El TEDH declara que el caso afecta el derecho al respeto de la vida privada de la solicitante (art. 8 CEDH), un concepto amplio que comprende la *decisión de ser padre y la de no serlo* (§57).

Caso *S.H. y otros c. Austria* (asunto 57813/00, Sec. 1ª 1.4.2010, rev. Gran Sala 3.11.2011).

Se debate si la Ley 275/1992, la *Fortpflanzungsmedizingesetz*, que regula las TRA en Austria e impide el acceso a espermatozoides y a óvulos donados para la práctica de FIV, era conforme al Convenio.

Se condenó a Austria, con el argumento de que “el derecho de una pareja a concebir un hijo y a hacer uso de las TRA para conseguirlo forma parte del art. 8 CEDH, puesto que se trata de una elección que es claramente una expresión de la vida privada y familiar”, por lo que “las diferentes aproximaciones de los estados contratantes no convierten en aceptable cualquier solución adoptada por el legislador” (Farnós Amorós, 2016)

En resumen, el ámbito de protección del derecho a la vida privada goza de la interpretación en términos amplios por los tribunales internacionales de derechos humanos, al señalar que este va más allá del derecho a la privacidad, la protección a la vida privada, abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo por ejemplo la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos con el mundo exterior.

Sobre la relación entre este derecho y la reproducción humana asistida se ha pronunciado el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

“Poder decidir la forma de planificar la familia y poder tener acceso a métodos adecuados parece formar parte de estas decisiones íntimas y privadas. Esto está directamente relacionado con la autonomía de las personas, esto es, con la posibilidad de elaborar un plan de vida y actuar de acuerdo con el mismo. La autonomía es uno de los principios fundamentales de la ética. Y, en este caso se trata de la autonomía reproductiva, aquella que permite tomar decisiones fundamentales respecto de tener o no un hijo. El derecho a la intimidad protege a las personas en sus vidas privadas y forma parte de las obligaciones de los Estados de respeto y garantía de los derechos humanos.”

En el sistema interamericano también está reconocido este derecho humano. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 5: derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y su vida privada y familiar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica, se ha pronunciado sobre la importancia del derecho a la vida privada en relación con la reproducción humana asistida:

En el párrafo 142 plantea:

“El derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana”.

El párrafo 143 expresa que: “La maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte considera que la decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada e incluye, en el presente caso, la decisión de ser madre o padre en el sentido genético o biológico”.

En el párrafo 146, define la Corte: “Que el derecho a la vida privada se vincula de manera directa con “i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho”.

Con ello alcanza a establecer la interrelación entre este derecho y los restantes derechos humanos, al establecer la interdependencia entre este derecho y los derechos sexuales y reproductivos a los fines de sustentar la legitimidad de la reproducción asistida humana

Varona Martínez afirma que: “Dentro del concepto estricto de vida privada los derechos al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Estos derechos derivan de la dignidad de la persona y el objetivo de su reconocimiento consiste en garantizar al individuo un poder jurídico sobre la información personal y familiar, si bien con los límites de los restantes.” (Varona Martínez, 2009)

Al respecto señala Silvia Serrano G, y Patricia López afirman que dentro de esa dimensión, se ha considerado que el derecho a la vida privada y familiar incluye la decisión de ser madre o padre biológico. Es decir, se trata de una decisión respecto de la cual el Estado no debería interferir de manera arbitraria. Pero también constituye una decisión respecto de la cual el Estado tiene ciertas obligaciones positivas...En resumen, el derecho a la vida privada y familiar, en el sentido de incluir la decisión de ser padre o madre biológica, está protegido por el artículo 11 CADH³ y el artículo 17 PIDCP. (López, 2022)

Los instrumentos internacionales y sentencias expuestas muestran la trascendencia de este derecho humano como fundamento para la recepción en los ordenamientos jurídicos de la reproducción humana asistida, el derecho de cada persona decidir en su ámbito familiar y privado dentro de la esfera del derecho a la intimidad y el ejercicio pleno de la personalidad, sobre su derecho a procrear, de configurar la paternidad o maternidad, articulándose con el deber de los Estados de procurar crear las condiciones para accesibilidad y la legitimidad de las prácticas de reproducción asistida en armónica relación entre el ámbito público y privado.

III- Reproducción humana asistida en Ecuador. Necesidad de regulación

La investigación enfoca el análisis en el caso de la República de Ecuador donde existe desregulación de la regulación humana asistida por lo que resulta necesario valorar el estado el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a este tema y la posibilidad de armonizar en este contexto la recepción de la regulación de la reproducción humana asistida, también se valorará el derecho a la vida privada en su ordenamiento jurídico.

La Constitución Política de Ecuador (2008) es de obligado análisis para esta investigación. La norma regula, en el artículo 32, los derechos sexuales y reproductivos, este punto se refiere al derecho a la salud y que debe ser garantizado por el

Estado, mediante políticas particulares, acciones y servicios de atención a la salud sexual y reproductiva. Sin embargo, este precepto no reconoce los programas y políticas públicas relacionados con la reproducción humana asistida.

En el Capítulo Sexto, relativo a los derechos de la libertad, la Constitución Política ecuatoriana, en el artículo 66 en los apartados 1 y 2, regula el derecho a la inviolabilidad de la vida; en el apartado 2, el derecho a una vida digna que asegure la salud, entre otros derechos; en el apartado 3, regula el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad sexual y la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos, operando en un sentido prohibitivo el manejo de material genético, dentro del que se inscriben los empleados en las técnicas de reproducción asistida, con lo que pudiera entenderse restringido el derecho de acceso al progreso científico. El apartado 9 del artículo 66 reconoce también los derechos sexuales y reproductivos en orden a regular el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual, por lo que el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en contextos seguros.

Reconoce el texto constitucional, en el artículo 67, el derecho de la familia, en sus diversos tipos, sin establecer distingos entre las formas de configuración de estas, considerando que se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El artículo 10 hace referencia al derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre la salud y vida reproductiva y a decidir cuántas hijas e hijos tener, lo que comprende la voluntad de procrear y el derecho a decidir cuándo y cómo ejercer la sexualidad y la paternidad o maternidad responsables. Aunque no se admite de manera expresa la formulación de las técnicas de reproducción asistida, el reconocimiento del derecho a una plena salud reproductiva comprende la posibilidad de acceso a tales servicios.

En el entorno legal ecuatoriano no se le ha conferido tratamiento legal a la reproducción asistida, si bien han existido esfuerzos del órgano legislativo que no han tenido progreso en su puesta en vigor. A continuación, se hará un repaso de las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el tema.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley No 2002-100 de 2003, regula en el artículo 20 el derecho a la vida, al establecer que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la vida desde su concepción y define la obligación del Estado, la sociedad y la familia, de asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y desarrollo, se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo.

La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de 2011, deja excluidas de las donaciones, los óvulos y espermatozoides, al definir en el artículo 9, las excepciones. Se entiende que no serán aplicables las disposiciones de la Ley a los casos de sangre humana, sus componentes diferenciados, óvulos y espermatozoides. Remite la regulación de las actividades médicas en las que se empleen estos elementos o partes del cuerpo humano a disposiciones internacionales, leyes de salud y otros cuerpos legales.

La Ley Orgánica de Salud, Ley 67 de 22 de diciembre de 2006, reformada en 2015, el artículo 6 apartado 6, enuncia dentro de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública la implementación y formulación de políticas, programas y acciones de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, el respeto y goce de los derechos sexuales y reproductivos. En el apartado 9, plantea la responsabilidad en la regulación y control de los bancos de células, tejidos y sangre. En el apartado 31, también establece la regulación, control y vigilancia de los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y componentes anatómicos humanos y establecer mecanismos voluntarios, sin que se haga una expresa exclusión de los bancos de gametos para la reproducción asistida. El artículo 81 hace una referencia aproximada al tema de la donación de gametos

cuando prohíbe la comercialización de componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas y ninguna persona podrá ofrecer o recibir directamente beneficios económicos o de otra índole por la obtención o entrega de órganos y otros componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas.

Esta ley no regula la reproducción humana asistida en ninguna de sus vertientes, si bien no contiene prohibición expresa al respecto.

La Ley Orgánica de Salud Pública, define la salud reproductiva como el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos e implica el derecho de las personas a tomar decisiones respecto a ella. Dentro de esta debe tener cobertura la posibilidad de acceso a la reproducción asistida y las modalidades de esta para hacer efectiva la salud reproductiva y el ejercicio de su voluntad a este tenor.

El proyecto de Código Orgánico de Salud, que fue aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Ecuador el 25 de agosto de 2020, el cual fue vetado por el Presidente Lenin Moreno el 25 de septiembre de 2020 con Objeción Total (Moreno, 2020). Establece en el artículo 196, prescripciones sobre la reproducción humana asistida, sus requisitos y admite la maternidad subrogada por motivos altruistas, sin que hasta el momento haya entrado en vigor.

Constituye un antecedente emblemático el caso conocido como Satya, que fuera resuelto con fecha 29 de mayo de 2018, mediante la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC, de la Corte Constitucional de Ecuador, en el que se reconocía el derecho de la menor Bicknell Rotheron, fruto de las técnicas de reproducción asistida a que fuera reconocida por dos madres. A partir de esta sentencia se confirmó un plazo para regular los procedimientos médicos necesarios de reproducción asistida de manera armónica. Pinto, J. M. (2019), Sentencia 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional (2018). Esta sentencia enaltece válidamente los derechos a la igualdad, no discriminación, a

la identidad de los niños y niñas procreados mediante técnicas de reproducción asistida, el derecho a la filiación de dos personas de un mismo sexo sobre un hijo, y el derecho a formar una familia, aspectos que resolvió de manera adecuada la Corte Constitucional en esta sentencia y que mostraron las brechas legislativas en el tema y la necesidad de regulación jurídica.

María Alejandra Vicuña, legisladora ecuatoriana, refirió en su momento “la ausencia de un marco jurídico adecuado en esta materia pone en riesgo a los pacientes y a los actores del sector e impide un adecuado control por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional. (Serrano M.C, 2018)

Se coincide con este planteamiento que revela la necesidad de alcanzar el estado deseado con el tema de la reproducción humana asistida que no es otro que regular la en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tomando como fundamento entre otros el derecho a la vida privada para lo cual existen suficientes argumentos favorables.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

- La desregulación de la reproducción humana asistida en Ecuador afecta el pleno ejercicio del derecho a la vida, al constituir presupuesto jurídico para su formulación legal, existen brechas y divergencias teóricas, éticas, legales sobre la reproducción humana asistida que hacen necesaria su fundamentación desde la perspectiva de los derechos humanos.
- Se produce la práctica de la reproducción asistida en Ecuador en diversas instituciones de salud privada, sin que exista respaldo legal lo que deja en estado de desprotección jurídica a los sujetos que intervienen en los procedimientos al incidir sobre la filiación, el parentesco, el derecho a la identidad de los hijos, el ejercicio pleno de la responsabilidad parental en diversos supuestos, los elementos éticos y jurídicos que deben informar las técnicas de reproducción asistida y la maternidad subrogada y brecha de desigualdad para quienes por motivos económicos no puedan acceder a estas instituciones.

- Resulta necesario regular la reproducción humana asistida en Ecuador para lo cual se pueden adoptar dentro de sus fundamentos los análisis sobre el derecho a la vida privada y otros derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional y regional, del que derivan contribuciones con base en el carácter general y polisémico que posee este derecho que se imbrica con la dignidad del ser humano, la calidad de vida y el desarrollo de la personalidad en el ámbito privado, donde el Estado debe abstenerse de hacer injerencias e intromisiones ilícitas, por lo que es presupuesto general y preexistente de los restantes derechos.

REFERENCIAS

- ACNUR. (1988). *ACNUR.org*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3584.pdf>
- Aparicio, A. (2021). Estudio de la fertilidad y la reproducción asistida en España, p.38. https://academica.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/39818/Aparicio%20Morcillo%2C%20Andrea_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado 3 abril de 2023)
- Bartolomé, J. C. (2020). El derecho a la vida. *icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (111), 1-5. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/16956/14947> (consultado 4 de octubre de 2023).
- Bernal, J.S. (2013). Reproducción asistida y filiación 3 casos. *Opinión Jurídica*, Vol. 12, N° 24, pp. 135-150 Julio-Diciembre de 2013 / 200 p. Medellín, Colombia <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n24/v12n24a09.pdf> (consultado 5 de mayo de 2023).
- Bladilo, A., Torre, N. D. L., & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Rev. IUS vol.11 no.39 Puebla ene./jun. 2017*, . https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002 (consultado 11 de mayo de 2023).
- Brena, I. (2013). Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa rica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVI, núm. 137, mayo-agosto de 2013*, pp. 795-803, <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-pdf-S0041863313711517> (consultado 3 de mayo de 2023)

- Cano F. y. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(151), 13-50. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/12287> (Consultado 4 de julio de 2023).
- Carpio, S. G., & Serrano, M. C. (2018). El Derecho a la Vida garantizado en los procedimientos de Fecundación In Vitro e Inseminación Artificial en la Legislación Ecuatoriana (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8489> (consultado 12 de marzo de 2023)
- Cobaña, K. S., & Murillo, O. J. (2020). Análisis del contrato de vientre de alquiler como garantía del derecho a la vida, procreación ya la familia (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). <https://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50802?mode=full> (consultado 4 de abril de 2023).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley No 2002-100 de 2003. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/estes-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, (1978). www.corteidh.or.cr
- Convenio Europeo de Derechos Humanos(1950). https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica sentencia de 28 de noviembre de 2012, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf (consultado 14 de abril de 2023).
- Crothers, C. S. (2000). *El concepto de derecho a la vida privada en el derecho anglosajón y europeo*. *Revista de Derecho*, 103-120. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2919> (consultado 15 de septiembre de 2023).
- Chardí, PT (2018). Derecho de los hijos biológicos por reproducción asistida a conocer la identidad de sus padres: Breves reflexiones y propuestas. *Revista Actualidad jurídica iberoamericana*, (9), 472-487. <https://www.revista-aji.com/articulos/2018/9/472-487.pdf> (consultado 12 de marzo de 2023).
- Chumbile, M. L. (2020). *El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú*. 84 p. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/894> (consultado 11 de marzo de 2023).
- Chungata, K. M. (2021). El anonimato del donante de gametos en las técnicas heterólogas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador), <https://repositorio.puce.edu.ec/items/8ea568d4-c3f3-49ba-93f7-2a0adb48a5bf> (consultado 6 de mayo de 2023).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). (2016). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs Costa Rica. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(4), 181-199, <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/63>, (consultado 4 de abril de 2023).
- Declaración Universal de los Derechos humanos (1948). <http://www.aprodeh.org.pe> (Consultado 14 de junio de 2023).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Organización de estados Americanos, (1948) disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Ecuador, M. d. (2017-2021). *Plan nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva*. Quito. <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SS%20Y%20SR%202017-2021.pdf> (consultado 3 de mayo de 2023).
- Erazo, S, E. (2017). La vida como derecho fundamental de las personas. *Ámbito Jurídico*. 5/7/2017 La vida como derecho fundamental de las personas - Constitucional - Ámbito Jurídico http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10306 (consultado 18 de marzo de 2023).
- Figueroa García-Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 14(1), 261-300. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010 (consultado 5 de julio de 2023).
- Farnós, E. (2016). La reproducción asistida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: De Evans c. Reino Unido a Parrillo c. Italia. *Bioética y Derecho*, 93-111. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872016000100008&script=sci_abstract (consultado 24 de junio de 2023).
- Floril, M. P. C., López, L. M., & Granda, E. C. V. (2022). La maternidad subrogada: reto normativo frente a la legislación iberoamericana. *Universidad y Sociedad*, 14(S1), 8-19. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2605> (consultado 23 de junio 2023).
- Gamboa, G. A. (2016). Las técnicas de reproducción asistida (TRA) a la luz de la bioética. *Escritos*, 24(53), 319-344. <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v24n53/v24n53a06.pdf> (consultado 23 de julio de 2023)
- García, O. (2016). Hablemos del derecho a la vida. *Ius Humani. Revista de Derecho* Vol. 5 (2016), pp. 209-216. *Ius Humani*, vol. 5 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5771470> (consultado 3 de abril de 2023)
- Godoy, O. (2013), Tesis doctoral, Régimen jurídico de la Tecnología Reproductiva y la Investigación Biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos implicados <https://www.investigobiblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/113/R%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20reproductiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado 23 de mayo de 2023)

- Hernández, R., C. Fernández Collado y M.P. Baptista Lucio (2014). Metodología de la Investigación. 6a ed. México D.F. Mc Graw-Hill / Interamericana Editores. ISBN: 978-1-4562-2396-0.
- Informe No 85/10, Caso 12.,361, Fondo Gretel Artavia Murillo y otros, citado por Brena, I. (2013). Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa rica. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(137), 795-803. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4830> (consultado 7 de mayo 2023)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2008) Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. – San José, C.R.: IIDH, <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Libro%20%20Reproduccion%20asistida.pdf> (consultado 3 de agosto de 2023)
- Izquierdo, C. R. (2022). El método ROPA Recepción de Óvulos de la Pareja como un mecanismo de reproducción asistida los retos que impone al ordenamiento jurídico ecuatoriano (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11657> (consultado 9 de abril de 2023)
- Legislativo, P. (2013). Ley N° 19.167 Técnicas de reproducción humana asistida. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19.167_ury.pdf
- Ley Orgánica de Donación y trasplante de órganos, tejidos, células (2011). www.gob.ec
- Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos, Células, http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/wp-content/uploads/downloads/2013/11/ley_y_reglamento_a_la_ley_organica_de_donacion_y_trasplantes.pdf
- Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos, Células, http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/wp-content/uploads/downloads/2013/11/ley_y_reglamento_a_la_ley_organica_de_donacion_y_trasplantes.pdf
- Ley orgánica de Salud Pública, Ley 67 (2006). www.salud.gob.ec
- Ley Orgánica de Salud, Ley 67 de 22 de diciembre de 2006, <http://hvcem.gob.ec/wp-content/uploads/2012/03/Ley-Organica-de-Salud.pdf>
- López, M. (2017). Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos. Informe. México: CNDH, Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derechos-Sexuales-Reproductivos.pdf> (consultado 24 de junio 2023)
- López, S. S. (2022). *Hacia una legislación que regule las técnicas de reproducción medicamente asistida eb Chile*. (E. s. Portal, Ed.) Obtenido de Ediciones udp: <http://ediciones.udp.cl> (consultado 22 de noviembre de 2023)

- Luna, F. (2008). Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1836/reproduccion_asistida_al-4-2008.pdf (consultado 19 de julio 2023)
- Marco Vila, P. (2016) Tesis doctoral, La determinación de la filiación en la gestación por sustitución. principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184268> (consultado 4 de abril 2023)
- Mendoza, Y., Santibáñez Alejos, M., Rivero López, C. A., Hernández Carrillo, J. G., & Yap Campos, K. (2019). Maternidad subrogada y su impacto en el tema de la infertilidad. Atención Familiar, 26(4), 158-162. https://www.revistas.unam.mx/index.php/atencion_familiar/article/view/70791 (consultado 5 de junio 2023)
- Morffi, C. L., & Galiano Maritan, G. (2018). La reproducción humana asistida: Un desafío ad cautelam para el Derecho. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/10> (consultada 4 de abril de 2023)
- Navarrete, Y. N. M., Arvelo, P. M., & Varela, I. A. S. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. RECIAMUC, 4(4 (esp)), 134-148. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/564/903> (consultado 4 de abril de 2023)
- Piqué, M. L. (2013) Artículo 4. Derecho a la vida. La Convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino 1era ed., Buenos Aires [www.derecho.uba.ar. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino.pdf) (consultado 12 de noviembre de 2023)
- Proyecto de Código Orgánico de Salud, que fue aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Ecuador el 25 de agosto de 2020. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Informe-para-el-veto-presidencial-del-Proyecto-de-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Salud.pdf>
- Sánchez, M. O. (2013) La reproducción humana asistida en el contexto de los derechos humanos. <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/10604> (consultado 15 de noviembre de 2023)
- Sentencia 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>
- Pinto, J. M. (2019). El caso Satya: un análisis integral. Palabra, 1(1), 235-259. (consultado 6 de junio de 2023)
- Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC, de la Corte Constitucional de Ecuador <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC> (consultado 13 de abril de 2023)

- Sepúlveda, S. L. (2018), Tesis doctoral, Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del estado social y democrático de derecho colombiano <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/11820> (consultado 4 de julio de 2023)
- Serrano M.C, Y. J. (2018). *Apuntes sobre la repropduccion asistida; una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador*. Obtenido de <https://filosofia.uazuay.edu.ec/memorias/article/view/158> (consultado 15 de julio de 2023)
- Torres, M.A. (2018), Tesis doctoral, Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada <http://hdl.handle.net/10486/686545> (consultado 7 de junio de 2023)
- Valdés, C. D. C. (2012). Del derecho a la vida y los derechos sexuales y reproductivos,¿ configuración armónica o lucha de contrarios?. Revista IUS, 6(29), 216-239. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100012 (consultado 2 de mayo de 2023)
- Varona, G. (2009).). Recuperado el 16 de marzo de 2022, de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2067438/11+-+Derecho+respeto+vida> (consultado 15 de julio de 2023)
- Vázquez, A. F. Z., & Torres, M. P. L. (2019). Importancia de regular la maternidad subrogada en ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación. Revista Derecho Público, (56), 137-149.) <https://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/124> (consultado 8 de julio de 2023)
- Vilar, S. (2017), Castellón de la Plana, España, Tesis doctoral, “Gestación por sustitución en España un estudio con apoyo en el derecho comparado y especial referencia a california (EEUU) y Portugal” <https://www.tdx.cat/handle/10803/454675> (consultado 23 de julio de 2023)
- Yllarramendy, R. (2010) Tesis doctoral. Análisis de las técnicas de reproducción humana asistida desde el punto de vista canónico y jurídico, <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/9867> (14 de julio de 2023)
- Zegers-Hochschild, F, Fertility and Sterility. (2015). *Estado actual de la reproducción asistida en Latinoamérica y el mundo*, de Registro latinoamericano de reproducción asistida humana. https://redlara.com/images/arq/2008_registro%202008.pdf (consultado 25 de septiembre de 2023)